JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 **2021 01055 00**
Decisión	INCORPORA. DECRETA SECUESTRO. EXPIDE DESPACHO COMISORIO. NO ACCEDE A ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. REQUIERE PARTE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente respuesta entregada por la parte actora donde se comunica que se registró la medida cautelar, y la respuesta entregada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, donde confirma dicha información, de acuerdo a dicha información se decreta el SECUESTRO del bien que fue embargado y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **01N-5461208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS.

Como secuestre se nombra a la sociedad DELEGADOS JUDICIALES S.A.S, la cual se ubica en la carrera 47 #50-74 apto 701 Medellín, teléfonos 320 762 60 88, 314 606 04 95, correo electrónico delegadosjudiciales3106@gmail.com, de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria No. **01N-5461208** de LUIS FERNANDO DEOSSA VARGAS, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

De otra parte, respecto a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución, revisado el expediente se tiene que el demandado no se ha notificado aún, si bien en el sistema de consulta de procesos siglo XXI se encuentra una anotación del 8 de abril de 2022, donde se consignó notificación, al verificar el memorial se advirtió que el mismo no era para este proceso.

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 178** hoy **8 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9a91a4d6ddb9690fb0c9f6230f4c4b3b849d89afa02213cb7dec4becfb95d7**
Documento generado en 04/11/2022 11:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica